

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, noviembre treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020).- En la fecha, se le informa a la señora Juez, que la presente demanda, fue inadmitida en providencia del 05 de noviembre de 2020, y notificada en el estado N° 58 del 06 de noviembre del presente año, razon por la cual la parte demandante tenia los días 09,10,11,12 y 13 del mismo mes para subsanar los defectos advertidos en dicha providencia, sin que eso ocurriera. Sírvasse proveer.

(Original Firmado)
JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	HERIBERTO JOSE MONTERO UTRIA.
DEMANDADO	GREIDA ALEJANDRA IBARRA BRAVO.
RADICACIÓN:	444303184001-2020-00107-00.

En providencia de fecha 05 de noviembre de 2020, el despacho dispuso inadmitir la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO, presentada a través de apoderado judicial por el señor HERIBERTO JOSE MONTERO UTRIA contra GREIDA ALEJANDRA IBARRA BRAVO, dicho extremo procesal para subsanar los vicios advertidos en la demanda, contaba con el término de cinco (5) días; sin que eso ocurriera.

Así las cosas, corresponde decir que la demandante no fue subsanada, por lo que en consecuencia y en acatamiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del C. G. P., se procederá a su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO, presentada a través de apoderado judicial por el señor HERIBERTO JOSE MONTERO UTRIA contra GREIDA ALEJANDRA IBARRA BRAVO, por no haber sido subsanado los defectos advertidos en auto de fecha 05 de noviembre de 2020.

SEGUNDO. DEVUÉLVASE, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Firmado Por:

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a739def96f0c7040aba1ff290300c85cab8c04cafef9a3b6461a511ebd23bd38

Documento generado en 30/11/2020 03:53:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>